



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com que corresponde a la registrada por el apoderado en la plataforma SIRNA así como en el expediente; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 3 de noviembre del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	CARLOS EDUARDO GALVIS ARDILA MARIA PAULINA DURAN DE GALVIS PEDRO JULIO GALVIS BARRERA
RADICADO:	680014189001-2018-00050-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0448
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado el 30 de octubre de los corrientes rubricado por el apoderado accionante GUSTAVO DIAZ OTERO, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación en razón de la satisfacción de la misma por parte del accionado CARLOS EDUARDO GALVIS ARDILA.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-225532 de propiedad de los demandados MARIA PAULINA DURAN DE GALVIS identificada con C.C. 28.330.59 y PEDRO JULIO GALVIS BARRERA identificado con C.C. 5.560.784 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa ITQ-52D de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO GALVIS ARDILA identificado con C.C. 1.098.794.899 ante la Dirección de Transito de Girón.

Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedidos una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación, los cuales serán remitidos vía electrónica a la dirección de correo del accionado CARLOS EDUARDO GALVIS ARDILA carlosgalviz869@gmail.com que fue suministrada en el escrito de



terminación, persona quien a su vez los deberá remitir por su cuenta y costo a los respectivos destinatarios, lo anterior con la advertencia que en caso de no lograrse la entrega por este medio, las comunicaciones serán redirigidas al apoderado accionante para que las haga llegar a los accionados.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra CARLOS EDUARDO GALVIS ARDILA, MARIA PAULINA DURAN DE GALVIS y PEDRO JULIO GALVIS BARRERA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar en consecuencia, el levantamiento y cancelación de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-225532 de propiedad de los demandados MARIA PAULINA DURAN DE GALVIS identificada con C.C. 28.330.59 y PEDRO JULIO GALVIS BARRERA identificado con C.C. 5.560.784 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa ITQ-52D de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO GALVIS ARDILA identificado con C.C. 1.098.794.899 ante la Dirección de Transito de Girón.

Se ordena expedir por secretaría los oficios requeridos para tal fin, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación, los cuales serán remitidos vía electrónica a la dirección de correo del accionado CARLOS EDUARDO GALVIS ARDILA carlosgalviz869@gmail.com que fue suministrada en el escrito de terminación, persona quien a su vez los deberá remitir por su cuenta y costo a los respectivos destinatarios, lo anterior con la advertencia que en caso de no lograrse la entrega por este medio, las comunicaciones serán redirigidas al apoderado accionante para que las haga llegar a los demandados

TERCERO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 018** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 4 de noviembre de 2020
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0102ec4a9fbfb052b0dc0aee03a854317c3a9d79a73973558b9dae32454dd4e2
Documento generado en 03/11/2020 08:20:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>